



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 098/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-167  
VERIFICADA EN EL INSTITUTO OFICIAL LA CUESTA, DE LA  
CIUDAD DE COMAYAGÜELA, DISTRITO CENTRAL**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Octubre 2009*

Tegucigalpa, MDC; 08 de Octubre, 2009.  
Oficio N° 437/2009-DPC

Licenciado  
Santos Elio Sosa  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Educación  
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 098/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Oficial La Cuesta, de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Miguel Ángel Mejía  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en El Instituto Oficial La Cuesta, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaria de Educación, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En el Instituto Oficial La Cuesta no se han impartido las clases desde hace aproximadamente un mes.

#### **Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación Especial:**

1. Verificar si en dicho Centro Educativo se están impartiendo las clases con normalidad y en su jornada correspondiente.

## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

**EL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DEL INSTITUTO OFICIAL LA CUESTA NO SE HAN PRESENTADO A LABORAR EN SU JORNADA COMPLETA DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y PARTE DEL MES DE AGOSTO.**

En la investigación especial realizada al Instituto Oficial La Cuesta de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, referente al hecho denunciado que en dicho centro educativo, los maestros no imparten clases desde hace más de un mes, se comprobó a raíz de la visita realizada al centro educativo en fecha 18 de agosto del año 2009, que dicho centro se encontraba abierto, pero los docentes están impartiendo clases de forma parcial por instrucciones de la Directora del centro educativo en obediencia a las ordenanzas de la dirigencia magisterial, la Credencial N° 332/2009-DE (**Ver Anexo 2**), de fecha 14 de agosto del mismo año, fue entregada a la Directora del Instituto Oficial La Cuesta quien por razones desconocidas en la segunda visita realizada se negó a proporcionar la documentación solicitada, lo que imposibilitó obtener información relevante para la investigación especial, por lo que no se logró concluir la indagación del hecho denunciado.

Sin embargo, contando con la presencia de la Directora y la colaboración de una madre de familia, se levantó el Acta Especial, (**Ver Anexo 4**), mediante la cual se logró establecer que dicho centro educativo ha permanecido abierto pero impartiendo clases solamente tres (3) días a la semana desde el día 29 de junio del presente.

Dicha suspensión de labores fue acatada, por las máximas autoridades del Instituto Oficial la Cuesta sin tomar en consideración el Decreto N° 141-2009 del Poder Legislativo de fecha 28 de junio del año 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 31,950 de fecha 1 de Julio del año en curso, siendo de aplicación inmediata, el cual establece en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la República, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la República de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheleti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que los paros iniciados por el Magisterio son ilegales, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magistrales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Se Solicitó mediante Oficio N° 2,335/2009-DE (**Ver Anexo 3**), enviada al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes Escalafón del Magisterio, proporcionara las planillas de pago del mes de julio del año 2009, de los docentes que imparten clases en el Instituto Oficial La Cuesta, cuyo detalle es el siguiente:

**Instituto Oficial La Cuesta**  
Aldea La Cuesta # 1 , Municipio del Distrito Central,  
Departamento de Francisco Morazán  
**Listado de Personal y sus Respective Sueldos**

Nº	Nombre del Docente	Identidad Numero	Horas Plaza	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Días Faltados	Responsabilidad Civil
1	Nelly Marina Parada Peña	1706-1954-00261	54	L 28,103.85	936.795	16	14,988.72
2	Andrés Tejeda Mejía	1201-1974-00015	54	L. 26,406.70	880.223	16	14,083.56
3	Lucia Filomena Zelaya Duron	0301-1959-00508	20	L. 11,932.35	397.745	16	6,363.92
4	Germán Gerardo Franco	0817-1963-00075	36	L. 15,027.90	500.93	16	8,014.88
5	María Concepción Cerrato Oliva	0808-1972-00245	43	L. 16,686.61	556.220	16	8,899.52
6	Francisca Ramona Escobar	1503-1955-00240	36	L. 12,634.23	421.141	16	6,738.25
7	Mirian Josefa Peña Kafati	0801-1954-01382	35	L. 12,283.27	409.442	16	6,551.07
8	Gladys María Rosales	1501-1967-00444	56	L. 20,451.16	681.705	16	10,907.28
9	Isaías Quintero Hernández	1002-1964-00091	54	L. 25,423.38	847.446	16	13,559.13
10	Conzuelo García Hernández	1801-1958-01133	20	L. 4,979.87	165.995	16	2,655.92
11	Norma Gómez Oviedo	0801-1967-03610	25	L. 8,813.72	293.790	16	4,700.64
12	Luz Patricia Guevara Mejía	0801-1964-02972	36	L. 18,849.91	628.330	16	10,053.28
13	Oswaldo Rufino Gonzales	1509-1961-00057	36	L. 18,052.01	601.733	16	9,627.72
14	Jose Olbal Quintero Castillo	0701-1964-00444	36	L. 14,860.46	323.043	16	5,168.68
15	Rafael Osman Ramírez Cerrato	0801-1949-03507	36	L 16,623.66	554.122	16	8,865.95
16	Carlos Humberto Reyes	1702-1957-00206	12	L. 4,211.40	140.38	16	2,246.08
17	Juana Domitila Espinal Padilla	0714-1960-00128	22	L 11,710.34	390.344	16	6,245.50
18	Dina Mejía Melara	1408-1962-00058	6	L. 2,105.69	70.189	16	1,123.02
19	Marco Antonio Ramírez	0801-1973-12150	20	L. 7,816.91	260.263	16	4,164.20
20	Olvin Fernando Rodas	0813-1984-00155	2	L. 701.90	23.396	16	374.33
21	Ana Beatriz López Carbajal	0801-1963-09877	36	L. 8,963.76	298.792	16	4,780.67
22	Ruth Marina Pagoaga Sosa	0801-1975-05640	2	L. 701.90	23.396	16	374.33
<b>Total</b>							150,486.65

En el cuadro anterior se detallan los días en que el personal docente y directivo del Instituto Oficial La Cuesta no se han presentado a laborar, ya que la Directora del Centro Educativo ha determinado apoyar las manifestaciones y paros decretados por la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras, situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la Cantidad de



CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 65/100 (L.150,486.65) por haber recibido el pago de su sueldo completo correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2009 sin haber laborado dos (2) días del mes de junio, diez (10) días del mes de julio y cuatro (4) días del mes agosto, para un total de dieciséis (16) días.

## CAPITULO III

### FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 65/100 (L.150, 486.65), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

**1) Señora Nelly Marina Parada Peña, Directora del Instituto Oficial La Cuesta.**

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber recibido el pago de su salario completo durante los meses de junio a agosto de 2009, sin haberse presentado a laborar durante dieciséis (16) días, detallados así: dos (2) días del mes de junio, diez (10) días del mes de julio y cuatro (4) días del mes agosto, lo que ha impedido que el personal docente imparta sus clases normalmente. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

**MONTO:** CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 65/100 (L.150, 486.65)

**2) Señor Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber permitido que se efectuara el pago del salario completo al personal docente y directivo del Instituto Oficial La Cuesta, sin que se hayan presentado a laborar durante dieciséis (16) días de los meses de junio a agosto de 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con la señora Nelly Marina Parada Peña Directora del Instituto Oficial la Cuesta, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

**MONTO:** CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 65/100 (L.150, 486.65).

**3) Señor Emeldo Bustillo Maldonado** Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber realizado el pago del salario completo al personal docente y directivo del Instituto Oficial La Cuesta, sin que se hayan presentado a laborar durante dieciséis (16) días de los meses de junio a agosto de 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación Nelly Marina Parada Peña Directora del Instituto Oficial La Cuesta y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

**MONTO:** CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 65/100 (L.150, 486.65).

**4) Señor Mauricio Flores Chacón,** Auditor Interno de la Secretaría de Educación

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber permitido que se efectuara el pago del salario completo al personal docente y directivo del Instituto Oficial La Cuesta, sin que se hayan presentado a laborar durante dieciséis (16) días de los meses de junio a agosto de 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Nelly Marina Parada Peña Directora del Instituto Oficial La Cuesta y Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos.

**MONTO:** CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 65/100 (L.150, 486.65).



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DEL CODIGO CIVIL

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

## DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 2**

La Administración Pública Central.

### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 82**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

#### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

#### **Artículo 95**

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

## **DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 119**

**DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

### **Numeral 3**

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

De acuerdo a la investigación especial realizada en el instituto Oficial La Cuesta de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central donde se denunciaba que en dicho centro educativo no se estaban impartiendo las clases hace más de un mes; se concluye lo siguiente:

Mediante Credencial 332/2009-DE de fecha 14 de agosto de este año se solicitó información referente a la asistencia diaria de los maestros y del personal administrativo que labora en el Instituto Oficial la Cuesta, la que no fue posible obtenerla en ese momento, comprometiéndose la Directora a entregarla al día siguiente. Al realizar la siguiente visita para recolectar la información solicitada, la Directora se negó rotundamente a entregarla.

Con la asistencia de una madre de Familia, se levanto el Acta Especial, mediante la cual se logró establecer que dicho centro educativo ha permanecido abierto pero solo imparten clases tres (3) días a la semana.

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 141-2009, queda evidenciado que la huelga iniciada por el Magisterio es ilegal, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magistrales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

En fecha 7 de septiembre del año 2009 se solicitó mediante Oficio N° 2,335/2009-DE enviada al Licenciado Emeldo Bustillo Maldonado Subgerente de Recursos Humanos Docentes Escalafón del Magisterio, proporcionara las planillas de pago del mes de julio del año 2009, de los docentes que imparten clases en el Instituto Oficial La Cuesta, para determinar el monto que se pago indebidamente resultando que esto ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de : CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 65/100 (L.150, 486.65) por devengar los docentes del Instituto Oficial La Cuesta, su salario sin haberse apersonado a laborar a su centro de trabajo correspondiente.

Asimismo se encontraron indicios de responsabilidades penales que serán remitidas al Ministerio Publico.

## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación Nº 1**

#### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

- a) Instruir al Sub-Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría, no autorizar el pago de los salarios del personal docente y directivo del Instituto Oficial La Cuesta, que ha faltado a sus labores injustificadamente, atendiendo instrucciones de la dirigencia magisterial, contraviniendo el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.
  
- b) Abocarse a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones de Instituto Oficial La Cuesta con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes, para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.
  
- c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaría adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia de personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e Institutos del país.

**Recomendación N° 2**

**A la Directora del Instituto Oficial La Cuesta**

Exhortar a los docentes del Instituto para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quien corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

**César Eduardo Santos H.**  
*Director de Participación Ciudadana*

**César A. López Lezama**  
*Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias*